

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE AGRAVAR LAS PENAS EN CUANTO SUCEDA UN SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Suplantación de identidad de los Adultos Mayores.**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de agravar las penas en cuanto suceda una suplantación de identidad en personas adultas mayores y asimismo cuando un empleado de una institución bancaria o financiera coopere o participe en una comisión de dicha conducta, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señala que el robo o usurpación de identidad, es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude u otro delito.

En el mismo sentido, conforme lo dispone el Código Penal del Estado de Nuevo León, la suplantación de identidad es aquella en la que una persona se atribuye por cualquier medio la identidad de otra persona y otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de identidad produciendo con ello, un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para ella o para otra persona.

Conforme a lo que dispone la CONDUSEF, podemos darnos cuenta de que los medios electrónicos y avances tecnológicos, si bien han llegado para facilitarnos la vida, pero también les han facilitado a aquellas personas cuya idea es cometer un ilícito, pues debido al fácil acceso a información tanto pública como privada, estos se han constituido como la herramienta ideal para quienes usurpan la identidad de otra persona.

En el mismo sentido, este organismo señala que el robo de identidad es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude o delito y que la identidad la constituyen los datos personales, tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, credenciales de identificación, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. Lo cual en muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros, para transferir recursos de las cuentas a nombre de la víctima a un tercero, o también para hacer compras.

Así mismo, la Comisión señala que las y los delincuentes se hacen pasar por tu banco y te solicitan tus datos por llamada telefónica, mensaje de texto, correo e incluso redes sociales, o en algunas ocasiones señalando que te hiciste acreedor a un premio o beneficio, o bien que quieren validar una operación que supuestamente realizaste y para ello, te pueden solicitar datos personales, así como números de tarjetas de crédito y cuentas bancarias, *nips* y los números de seguridad de las tarjetas de los usuarios, entre otros, los cuales usan en algunos casos para realizar una explotación financiera.

Dichos actos señalados anteriormente, si bien es cierto pueden ser cometidos a personas de cualquier edad, pero es preocupante cuando esas acciones son realizadas a personas adultas mayores, algunas con alguna discapacidad que no tienen conocimiento de las nuevas tecnologías, lo cual los delincuentes se aprovechan para cometer este tipo de delito.

Por otro lado, hablando de derecho comparado, la Ley Federal de Justicia para Ancianos de los Estados Unidos, decretada en 2010, precisa que la explotación financiera de las personas mayores como "el acto fraudulento o ilegal, no autorizado o impropio, que utiliza los recursos de personas adultas mayores, para obtener beneficios monetarios o personales, lucros o ganancias, o que resulta en privar a un adulto mayor, del acceso legítimo a el uso de beneficios, recursos, pertenencias o activos".

Según datos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, señala que la explotación financiera de las personas mayores en el país Americano, es una de los signos más frecuentes de maltrato en ese país, pues El Centro Nacional contra el abuso de personas mayores considera que este tipo de abuso les cuesta a los adultos mayores alrededor de \$ 2.9 mil millones de dólares anuales, una problemática que se espera que

aumente en los próximos años en la medida que aumente la población anciana. Se estima que para el año 2030, las personas de 65 años o más, constituirán el 20% de la población total de los EE. UU., y las personas de 85 años o más, serán representativas de una de las poblaciones de más rápido crecimiento en el país fronterizo.

También es importante señalar, que en fechas recientes, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) informó que, al cierre de septiembre pasado año, se registraron 49 mil 871 quejas por robo de identidad contra los bancos en México, 54% más que un año antes, cuyo fraude representó pérdidas por 653 millones de pesos.

En el primer trimestre del presente año, la CONDUSEF informó que, de enero a septiembre del 2021, se presentaron más de 4.4 millones de reclamaciones contra los bancos, de las cuales el 70% (3.1 millones) fueron por un posible fraude, y representó un decremento de 9% en su comparación anual.

En cuanto a un posible robo de identidad, fue el 1% del total (49,871), pero representó un incremento de 54% respecto al mismo periodo del 2020.

En este sentido, el director de la Asociación del Banco de México, señaló que a las personas de la tercera edad les están robando su identidad. Les hablan y se hacen pasar por bancos lo cual también informó que el 35% de los casos de fraude **se concentran en adultos mayores**, de modo que se busca reforzar los controles y medidas de prevención para disminuir su vulnerabilidad en los tiempos de alto crecimiento de operaciones bancarias digitales.

Tras ello, es que creemos que se deben implementar castigos más severos cuando alguna persona trate de aprovecharse de uno de los grupos más vulnerables, sobre todo utilizando el desconocimiento en tecnologías que los adultos mayores por lo cual es que acudimos a presentar la presente iniciativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 444.- ...**

..

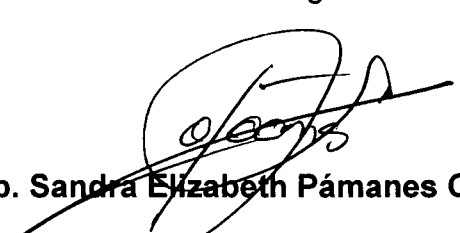
**ADEMÁS, DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA TERCERA PARTE, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

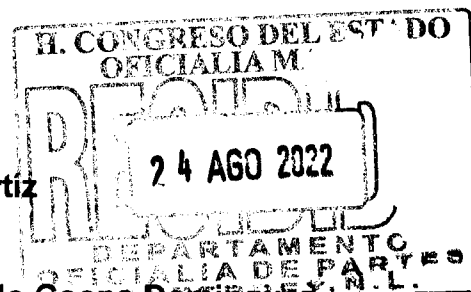
**LA MISMA AGRAVANTE SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE APLICARÁ DE LA MISMA MANERA AL QUE, SIENDO EMPLEADO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA, COOPERE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y ESTE SEA COMETIDO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días del mes de agosto de 2022.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

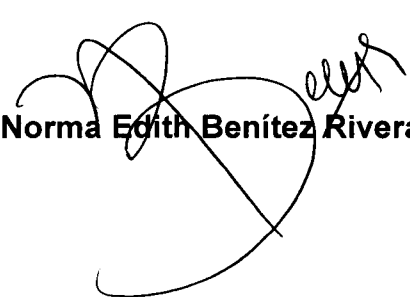
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

12:26 hrs.

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

**Dip. Héctor García García**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

**Dip. María Del Consuelo Gálvez  
Contreras**

**Dip. Roberto Carlos Farias García**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Suplantación de identidad de los Adultos Mayores**, de fecha 24 de agosto de 2022.

Año: 2022

Expediente: 15657/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

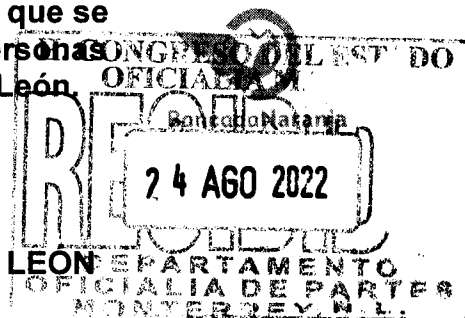
INICIADO EN SESIÓN: 01 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se  
reforma la Ley de los Derechos de las Personas  
Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de agosto se celebra en diversos países el “Día del Adulto Mayor”. En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

En el México prehispánico los ancianos eran muy respetados tanto por los mexicas como por los mayas. A ellos se les encomendaba la realización de varias ceremonias religiosas. Sus consejos se tomaban en cuenta para organizar a la familia, para tomar decisiones de guerra y en la imposición de sanciones.

Hoy en día no necesariamente sucede esto y en muchos países o localidades la condición de vida de un adulto mayor se torna difícil debido a pérdida de oportunidades de trabajo, actividad social y en el peor de los casos son excluidos o rechazados.



Algo importante de tomar en cuenta es que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

Por un lado el grupo de los adultos mayores está creciendo y con ello la demanda de atención de sus necesidades, por otro lado las familias ya no están organizadas para cuidar a los ancianos.

En cuanto al tema económico, según datos de la Encuesta Intercensal 2015, del total de hogares donde vive al menos una persona de 60 y más años: 43.8% recibe ingresos por programas gubernamentales; en 10.7% el apoyo proviene de alguien que vive dentro del país; mientras que en 8.2% la ayuda económica es proporcionada por personas que residen fuera del país.

Esta encuesta también identifica los hogares donde algún integrante recibe ingresos por pensiones. En esta situación se encuentran 30.6% de los hogares donde reside algún adulto mayor. Hay que señalar que las pensiones se dan por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como los planes que protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de muerte. Por tanto, es probable que la pensión la reciba el adulto mayor u otro integrante del hogar, sin embargo, establece un apoyo económico que recibe el hogar en su conjunto y que resulta importante para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

### **Los adultos mayores en México**

- En el segundo trimestre del 2017, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestra que 14,600,461 personas son Adultos Mayores, de ellos 1,085,937 son

solteros, 8,963,003 están unidos con alguna pareja , 4,548,502 alguna vez estuvieron unidos a alguna pareja.

- En los hogares mexicanos el 62.1% de hombres adultos mayores son jefes de familia, mientras que el 37.9% son mujeres.
- El 78.9% de los adultos mayores saben leer y escribir.
- El 27.2% de los adultos mayores son parte de la población económicamente activa.
- El 33% de la población de 60 años y más se encuentra ocupada.
- Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150'837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años; que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres y que se estima aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.

### **Los Adultos Mayores en Nuevo León**

Tomado de Resultados del Censo 2020 del INEGI de la población adulta mayor en Nuevo León, IEPAM, 2020.

- Los municipios con mayor población mayor son **Monterrey con 193,946 mil**, Guadalupe con 103,783 mil y San Nicolás de los Garza con 83,997 mil personas.

### **Índice de envejecimiento y Razón de dependencia**

- El índice de envejecimiento: Expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes. Un valor de 10 significa que hay 10 adultos mayores (de 65 años y más) **por cada 100** niños y jóvenes (menores de 15 años). **Para el caso de Nuevo León es de 47.3**
- Razón de dependencia: Se define como el número de personas dependientes infantiles (de entre 0 y 14 años) y adultas mayores (de 65 años y más) **por cada 100 personas en edad productiva (entre 15 y 64 años), y en Nuevo León es de 46.1.**

- Finalmente, este censo también da muestra de que en el estado existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80 por ciento de la población, es decir, **38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad.**

Es por ello, que no debemos descuidar y olvidarnos de este sector de la población, mismo que ha entregado durante su vida años valiosos de arduo trabajo y contribución al desarrollo de nuestra sociedad, por ellos nos debemos a su sabiduría y experiencia dentro de la vida.

Por ello en la presente reforma homologamos los derechos que emanan de la Ley federal, mismos derechos que deben garantizarse en el Estado en todos los aspectos en lo que aún se desempeñan los adultos mayores, que son la participación, **acceso a la información entendible para su edad, acceso a los servicios, así como la denuncia popular** en caso que sean afectados por no recibir los derechos que la ley les enuncia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** –Se reforma los incisos b) y c) de la fracción III del Artículo 5º; se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 5º; las fracciones VII, VIII, IX y X, al artículo 5º, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 5º.-** En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. y II. ...

III. La salud y la alimentación, que comprenden:

a)...

b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal; y

**d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.**

IV. a VI. ...

#### **VII. De la participación:**

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

#### **VIII. De la denuncia popular:**

**Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás**

**ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.**

**IX. Del acceso a los Servicios:**

**a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.**

**b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.**

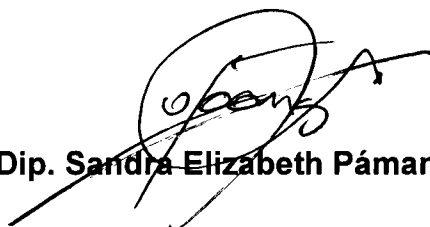
**c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.**

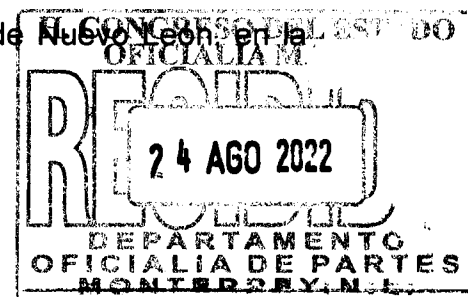
**X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 24 días de agosto de 2022.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



12:27 hrs.

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

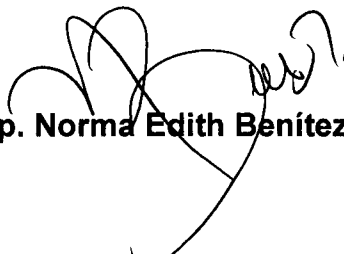
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

  
**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. Héctor García García**

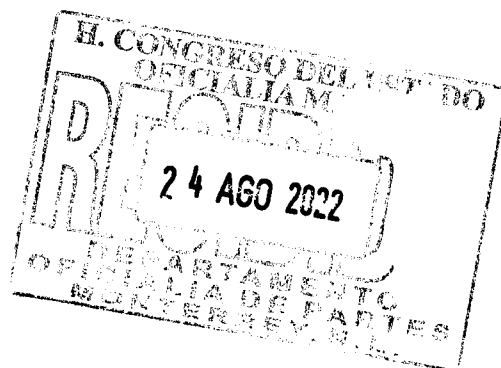
**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

**Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Roberto Carlos Farias García**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, de fecha 24 de agosto de 2022.



12:27 hrs.

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL Y MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES POLICIALES.

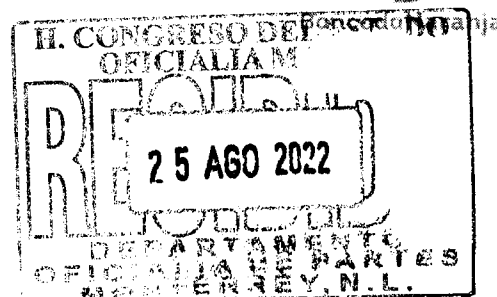
**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras**; y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y UNA FRACCIÓN II BIS, AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROXIMIDAD SOCIAL Y MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES POLICIALES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país y en nuestro Estado progresivamente hemos avanzado hacia sistemas que privilegian la solución de los conflictos sociales de forma pacífica, a través de mecanismos e instituciones de nueva creación, o modificando las actuales, incorporando figuras como los métodos alternos de solución de controversias o el derecho humano a la “solución del fondo del conflicto”; así como la propia justicia cívica y otras acciones que en tiempos recientes surgieron de los diálogos por la justicia cotidiana.<sup>1</sup> Todo esto abona para la cultura de la paz que tanto requiere nuestra comunidad.

Si bien es cierto que desde varios años se cuenta con medios alternativos de solución de conflictos en materia penal de forma obligatoria, no es sino gracias a la reforma a nuestra

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/justiciacotidiana>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del año 2017 que se estableció la obligación de expedir una ley general “que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias” de todas las demás materias exceptuando a la penal,<sup>2</sup> misma reforma que también previó por primera vez la obligación de instaurar sistemas de justicia cívica e itinerante en nuestro país.

En las consideraciones de dicha reforma se menciona que *“es importante no perder de vista que los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes, así como su cumplimiento.”*<sup>3</sup>

En el razonamiento del Constituyente Permanente se menciona también que hoy, a diferencia de otros tiempos, los mecanismos alternativos de solución de controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos para hacer efectivos los mismos, en la inteligencia de que para garantizarlos es necesario regularlos de manera precisa para que nuestras autoridades y los gobernados puedan emplearlos y acceder a ellos.

En la citada reforma constitucional, particularmente respecto de la creación de los sistemas de justicia cívica, algunos de los razonamientos que motivaron la misma fueron las conclusiones a las que llegó el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de los foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana en el marco de los Diálogos por la Justicia Cotidiana. De los cuales se destaca lo siguiente: *“(...) se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución. (...) la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del*

---

<sup>2</sup> 15-11-2016. Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y Registro Civil. Página 4.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_230\\_05feb17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230\\_DOJ\\_05feb17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230_DOJ_05feb17.pdf)

***sistema de justicia. (...) en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.”<sup>4</sup>***

En razón de ello, se consideraron a los métodos alternos de solución de conflictos como una pieza fundamental del modelo de justicia cívica tal como se desprende del *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México* expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que define a la justicia cívica como “*el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Lo anterior, a través de diferentes acciones: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior, sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.*”<sup>5</sup>

Si bien aún no contamos con una ley general de justicia cívica que se encuentra pendiente en el Congreso de la Unión, con este marco general homologado y con los parámetros de la norma constitucional se han venido realizando otras acciones legislativas para abonar a su implementación.

Tal es el caso de la reciente reforma a la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de este año 2022,<sup>6</sup> en la cual se estableció que la mediación será una función principal de nuestras instituciones policiales en sus tareas de proximidad social, entendida esta como un procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades. Quedando la nueva disposición en los siguientes términos:

***Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública***

***Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:***

---

<sup>4</sup> Ídem, Página 14.

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo\\_de\\_Justicia\\_Civica2020\\_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp/LGSNSP\\_ref11\\_23mar22.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp/LGSNSP_ref11_23mar22.pdf)

## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.

I. y II. ...

*III. **Proximidad social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y*

IV. ...

Con la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Este cambio a la ley general busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta no solo loable sino innovador de las labores de proximidad que se realizan.

Es importante señalar que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

En la experiencia internacional existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que pueda agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, muestra de ello es el artículo 72 segundo párrafo del Código Nacional de Policía y Convivencia que

establece: “en todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto”<sup>7</sup>

Asimismo, en España el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo tanto en su artículo 38 como 53 para sus comunidades autónomas y para los cuerpos de policía local “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Dicha ley señala también en su artículo quinto que “la policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora (...) rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”.<sup>8</sup>

En el caso de nuestro país, como ya se ha mencionado, con esta reforma se fortalece la función de proximidad de las instituciones policiales y se contribuye a la solución pacífica de los conflictos comunitarios. Acotándose para los casos que no implique la comisión de delitos, pues en este último supuesto las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Desde el ámbito local en nuestro Estado se han hecho esfuerzos para ir avanzando hacia la implementación del nuevo paradigma de resolución de conflictos, en el ámbito legislativo una servidora ha sido promotora de acciones que benefician la cultura de la paz, particularmente respecto a la implementación de la justicia cívica, que ya se encuentra prevista en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y actualmente se encuentra en análisis la expedición de la ley secundaria.

Adecuar nuestra ley de seguridad pública local con la reforma explicada en líneas precedentes, sin duda es un paso más hacia ese camino hacia la paz social.

Ahora bien, analizando la ley de nuestro Estado, observamos que el artículo 123 que regula las funciones de las instituciones policiales no se prevé siquiera la “proximidad social” como si sucede a nivel de ley general como se muestra a continuación en el siguiente comparativo:

---

<sup>7</sup> <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.**

| LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 123.-</b> En congruencia con los ámbitos de intervención y de la consecución de los fines que en materia de seguridad pública establece esta Ley, las Instituciones Policiales reguladas en este Título tendrán cuando menos las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección y vigilancia en su ámbito territorial; y</p> | <p><b>Artículo 75.-</b> Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será aplicable ante:</p> <p>a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;</p> <p>b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;</p> <p>c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o</p> <p>d) La comisión de un delito en flagrancia.</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la</p> |

| LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>La función de investigación sobre la comisión de los delitos corresponde al Ministerio Público y las demás corporaciones de policía le auxiliarán y estarán bajo su mando.</p> <p>La función de la investigación para disuasión y prevención de los delitos y demás infracciones administrativas corresponde a la Policía Estatal y municipales.</p> | <p><b>convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y</b></p> <p>IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> |

Como se observa, la ley estatal no solo no regula actualmente la mediación en su artículo 123, sino que no establece expresamente la función de proximidad social, además de que la función de investigación tiene diferencias sustantivas. De ambos puntos se explica a continuación.

Si bien en nuestra ley estatal existe la proximidad como “principio” en el artículo 132 y se señala que las instituciones policiales de los municipios deberán realizar “acciones de proximidad (...) para la consecución del orden, la paz y tranquilidad públicos” en su artículo 130, vale la pena regularlo expresamente dentro de las funciones principales de todas las instituciones policiales, ya que con ello abarcará también a las estatales.

Por otra parte, las tareas de investigación fueron reformadas por la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, por lo que se hicieron enmiendas por publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de junio del año 2016,<sup>9</sup> misma que debe adecuarse en nuestra legislación local para estar en plena consonancia con el sistema acusatorio.

<sup>9</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5441763&fecha=17/06/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441763&fecha=17/06/2016#gsc.tab=0)

# **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.**

En síntesis, en la presente reforma se proponen los siguientes tres cambios:

- Establecer la función de proximidad social para todas las instituciones policiales, incluyendo las estatales que actualmente no se contemplan.
- Prever como función de proximidad social la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.
- Adecuar las funciones de investigación de conformidad con el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, oral y adversarial.

A continuación, se muestra un comparativo con las reformas expuestas:

| LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>Artículo 123.-</b> En congruencia con los ámbitos de intervención y de la consecución de los fines que en materia de seguridad pública establece esta Ley, las Instituciones Policiales reguladas en este Título tendrán cuando menos las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> | <p><b>Artículo 123.-</b> En congruencia con los ámbitos de intervención y de la consecución de los fines que en materia de seguridad pública establece esta Ley, las Instituciones Policiales reguladas en este Título tendrán cuando menos las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>La investigación será aplicable ante:</p> <p>a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;</p> <p>b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;</p> |

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.**

| LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección y vigilancia en su ámbito territorial;</p> <p>Y</p> <p>III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>La función de investigación sobre la comisión de los delitos corresponde al Ministerio Público y las demás corporaciones de policía le auxiliarán y estarán bajo su mando.</p> <p>La función de la investigación para disuasión y prevención de los delitos y demás infracciones administrativas corresponde a la Policía Estatal y municipales.</p> | <p>c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o</p> <p>d) La comisión de un delito en flagrancia.</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección y vigilancia en su ámbito territorial;</p> <p><b>II BIS. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y</b></p> <p>III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>La función de investigación sobre la comisión de los delitos corresponde al Ministerio Público y las demás corporaciones de policía le auxiliarán y estarán bajo su mando.</p> <p>La función de la investigación para disuasión y prevención de los delitos y demás infracciones administrativas corresponde a la Policía Estatal y municipales.</p> |



Por lo que en los siguientes términos se hace la propuesta de iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y una fracción II Bis , recorriéndose la subsecuente, al ARTÍCULO 123 de la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

#### **Artículo 123.- ...**

**I. ...**

**La investigación será aplicable ante:**

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;**
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;**
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o**
- d) La comisión de un delito en flagrancia.**

**II.- Prevención,** que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección y vigilancia en su ámbito territorial;

**II Bis. Proximidad social,** como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

**III...**

...

...

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en materia de proximidad social y mediación de instituciones policiales.**

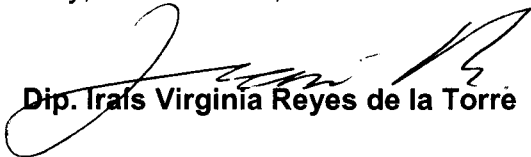
**TRANSITORIOS**

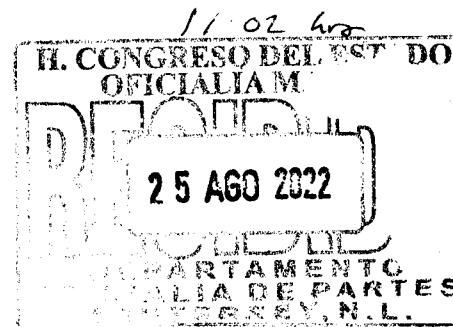
**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Las personas titulares de los poderes Ejecutivos del Estado de Nuevo León y de sus municipios contará con un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en el presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADO A COMPARTIR EN REDES SOCIALES EL MALTRATO ANIMAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de septiembre del 2022

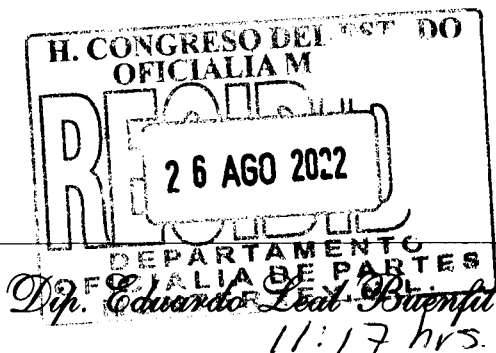
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma a diversas disposiciones **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; ello al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fauna de Nuevo León es una de las faunas medias en diversidad en México, ya que gracias a su extenso territorio cuenta con diferentes zonas ecológicas en donde habitan diferentes tipos de especies de animales, de los cuales la población es testigo, en nuestro estado es de primordial interés llevar a cabo la protección de las diferentes especies de las cuales hemos sido privilegiados por la naturaleza, pues esto nos garantiza un equilibrio ecológico a futuro y por tanto garantiza que nuestras próximas generaciones tengan la dicha de ser testigos de tan extensa fauna.

La fauna silvestre de Nuevo León es una mezcla de elementos neárticos y neotropicales. Aun cuando Nuevo León ocupa en este rubro el lugar 12° en extensión territorial por estados en México, presenta una biodiversidad animal media para el país, teniendo que algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción, como son algunos mamíferos, reptiles, entre otros.



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

Nuestro estado cuenta con importantes especies como el pecarí de collar (*Tajacu angulatus*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el oso negro (*Ursus americanus*) y el armadillo (*Dasypus novemcinctus*), entre otros.

Es dominio público que comúnmente las especies que habitan en las zonas ecológicas cercanas a las ciudades, en especial a la zona metropolitana llegan a hacer presencia en entornos humanos a los que se enfrentan a una situación de riesgo, pues estos pueden resultar lastimados por cuestiones de y ajenas a las personas que ahí habitan, ejemplo de ello; quedar atorados en estanques en los que usualmente acuden a alimentarse, ser maltratados por los habitantes, ser molestados por agresores entre otros, situación que de igual forma pone en riesgo la seguridad e integridad de las personas debido a que frecuentemente estas especies suelen resultar agresivas y peligrosas para quienes los rodean.

En nuestra zona metropolitana existen zonas que comúnmente registran la presencia de animales silvestres y/o peligrosos como las zonas de: Chipinque, Mederos, El Huajuco, La Huasteca entre otras, en donde gracias al contenido en redes sociales hemos sido testigos de situaciones desagradables como agresiones de los animales a las personas debido al acercamiento y agresión por parte de estas, en donde indeseablemente son las personas quienes mayormente resultan afectadas por los animales, y otras ocasiones la situación es contraria como se explica a continuación.

En los recientes días fuimos testigos de una situación lamentable, y reprobable que se llevó a cabo en la colonia Santa Cecilia, municipio de Castaños en el estado vecino de Coahuila, en donde habitantes del citado municipio torturaron y asfixiaron hasta la muerte a un oso de 4 meses de edad ante la mirada y risas de las



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

autoridades policiacas municipales, un oso de la raza *Ursus Americanus* denominado osezno de 29 kilogramos, mismo que se cataloga según la Norma Oficial Mexicana 059, una especie en peligro de extinción, no obstante, dichos agresores incluyendo a la autoridad municipal se propusieron a crear contenido para ser difundido en las redes sociales.

Lo anterior citado nos da una clara idea que en muchas de las ocasiones las agresiones y todo tipo de acción hacia un animal no habitual que hace presencia en un entorno humano, se realizan con la finalidad de crear contenido para hacer mal uso de las ventajas que las redes sociales nos brindan en la actualidad, por lo que teniendo precedente de lo sucedido en otros estados y tomando en cuenta que la protección animal y el derecho a un equilibrio ecológico se encuentran preceptuados en diferentes leyes de nuestra legislación tanto federal como local, debemos de ser conscientes y prevenir tales actos, por lo que como autoridades nos compete crear mecanismos que permitan tanto la protección de nuestra fauna, como la integridad de quienes rodeamos y presenciamos animales de carácter silvestre y/o peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO. – Se reforma la fracción XLVII y XLVIII del artículo 3, la fracción IV y V del artículo 14, se adiciona, una fracción XLIX al artículo 3, una fracción VI al artículo 14 recorriéndose la actual V en subsecuente, un artículo 16 BIS, una fracción XVII BIS y XVII BIS 1 al artículo 27, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue;**

Artículo 3.- (...)



*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

I a la XLVI.- (...)

**XLVII. Registro de Animales: Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.**

**XLVIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, regulado en el Capítulo XVIII de esta Ley; y**

**XLIX. Protocolo de Reinstalación del Animal en el entorno Humano. – Comprende a la Autoridad Estatal o Municipal lo siguiente al observar un animal silvestre y/o peligroso:**

**Asegurar que las personas alrededor:**

- b) No se acerquen a menos de 10 metros de distancia**
- c) No lo alimenten**
- d) No lastimen, asusten, azucen, o realicen cualquier otro tipo de agresión**
- e) No intenten crear contenido cibernético de maltrato al animal**
- f) Crear condiciones para que el animal retorne a su hábitat o lugar de pertenencia, asegurando su integridad.**

Artículo 14.- (...)

I a III. (...)

**IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.**

**V. Coadyuvar con las autoridades estatales en la medida de lo posible, conforme a lo establecido en su reglamento, en caso de contingencia o presencia de un animal silvestre/y o peligroso en un entorno humano.**

**VI. Las demás atribuciones que le otorgué esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Dip. Eduardo Leal Buenfil*

**Artículo 16 BIS. - Es obligación la autoridad estatal o municipal que presencie en un entorno humano a un animal silvestre y/o peligroso, el realizar el denominado Protocolo de Reinstalación del Animal en el entorno Humano, así asegurándose que las personas alrededor: no se acerquen a más de 10 metros de distancia, no alimenten al animal o realicen cualquier tipo de maltrato o afectación.**

Artículo 27.- (...)

I A XVII. (...)

**XVII BIS. La omisión por parte de las autoridades estatales y municipales y sus miembros, de lo estipulado en el artículo 16 BIS de la presente Ley, por lo que de incumplir será acreedor a sanciones administrativas y/o penales.**

**XVII BIS 1. Crear y compartir en redes sociales o cualquier medio cibernético contenido multimedia que contenga cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal.**

XVIII. (...)

XIX. (...)

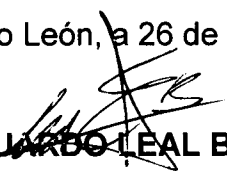
(...)

(...)

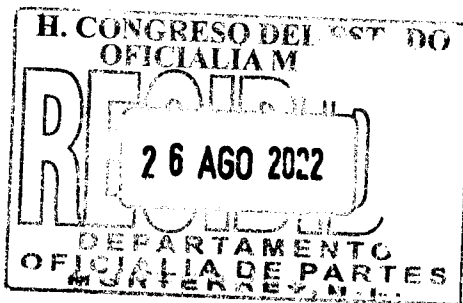
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de agosto del 2022.

  
**DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



*11:17 hrs.*



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A INFORMAR SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DESERCIÓN ESCOLAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 21, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A INFORMAR SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DESERCIÓN ESCOLAR



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 21, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A INFORMAR SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DESERCIÓN ESCOLAR, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en México y que se establece como prioritario es el derecho a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe

garantizar este derecho en todas sus dimensiones con el propósito de que exista un constante mejoramiento en la calidad de vida de la población.

El ambiente escolar debe estar basado en la seguridad de los espacios educativos, así como en las dinámicas escolares y familiares libres de violencia, en todo momento debe protegerse el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 1 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

*...se reconoce "a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; además de "garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos".*

Para garantizar estos derechos, el estado debe contar con la normatividad adecuada y las políticas públicas necesarias que fomenten y fortalezcan los ambientes seguros y que haya una coordinación institucional entre las autoridades competentes y las escuelas en el caso que se llegue a presentar indicios o acciones que violentan la integridad de los niños, niñas y adolescentes en su ambiente familiar.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó una Tesis Aislada, con la cual reconoce como un derecho fundamental al derecho de vivir en un entorno familiar libre de violencia:

*"DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.*

*El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General."*<sup>1</sup>

Uno de los graves problemas que tienen impacto en la deserción escolar es precisamente la violencia en el ámbito familiar, según indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) México

---

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009280>

ocupa el primer lugar en abandono escolar entre alumnos de 15 a 18 años y el tercero con mayor número de jóvenes que no estudian ni trabajan<sup>2</sup>, el abandono escolar se detecta plenamente ligado a situaciones de violencia intrafamiliar, como la falta de afecto y la poca atención de los padres hacia los estudios de sus hijos, por otra parte, las actitudes de los docentes para denigrar a sus alumnos es casi una constante en la relación maestro-alumno.

En Nuevo León en términos generales del 100% de alumnos que ingresan a primero de primaria, el 98% llega a sexto grado; otro 98% ingresa a secundaria y un 92% logran alcanzar tercero de secundaria. A la escuela media superior ingresa un 89%; a segundo grado de escuela media superior, un 66% y al tercer grado únicamente un 40%.<sup>3</sup> Esta deserción se debe a múltiples aspectos entre los cuales destacan la violencia familiar, según cifras de la Fiscalía General de Nuevo León los índices de violencia intrafamiliar han ido en aumento en los últimos meses pues de enero a mayo del presente año se han presentado un total de 8 mil 851 denuncias.<sup>4</sup>

Igualmente, la misma Suprema Corte, se pronunció por medio de una Tesis Aislada, en lo referente a la violencia hacia los menores, como forma de educación o formación:

---

<sup>2</sup> <https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

<sup>3</sup> <https://www.nl.gob.mx/series/estadistica-e-indicadores-del-sistema-educativo-de-nuevo-leon-del-ciclo-escolar-2020-2021>

<sup>4</sup> <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadistica-de-violencia-familiar-en-nuevo-leon/>

*"VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.*

*El artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los diversos numerales 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, 57, 76 y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales, o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión*

*libremente; insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia, por leves que sean; además, en la Observación General No. 8, definió el castigo corporal o físico, como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, e indica que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. Luego, si bien los padres u otros cuidadores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, dicha educación o corrección debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez; de manera que ésta no puede utilizarse como argumento para propiciar una disciplina violenta, cruel o degradante, o para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues en la familia la violencia, en cualquiera de sus clases, física, psico-emocional, económica y sexual, no se justifica como una forma de educación o formación hacia el menor, ya que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Además, es importante destacar que el Comité referido no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al*

*uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de dolor, molestia y humillación, y destaca que no incumbe a la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse con sus hijos u orientarlos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados, utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo están demostrando una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que éstos son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos." <sup>5</sup>*

De igual forma, se emitió una Tesis Aislada, por parte de la SCJN, con la cual se pronuncia sobre aquellos actos que configuran la violencia intrafamiliar constituyendo un hecho ilícito:

***DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.***

---

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016128>



*Un hecho ilícito es contrario a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres, por tanto, la conducta del responsable será ilícita cuando contravenga alguna obligación legal a su cargo; dicha obligación puede derivar directamente de un deber establecido en el ámbito constitucional o convencional. Ahora bien, el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. De ahí que los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas incluso a nivel constitucional e internacional.”<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018647>

Por estas razones, al velar por el interés superior de la niñez, es por lo cual consideramos de suma importancia facultar a la autoridad educativa estatal, para que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, sea informada al primer indicio que maestras, maestros o personal educativo, tenga conocimiento de actos de violencia hacia los educandos, esto con la finalidad de proteger su integridad y reducir la deserción escolar, además de perseguir hechos ilícitos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Reforma** la Fracción XXIV del Artículo 21 y se **Adiciona** una fracción XXV al Artículo 21, recorriendo la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Canalizar al Instituto de Salud Mental a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente o en su caso dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

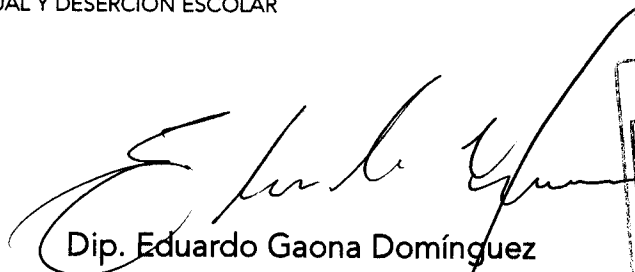
XXV.- Informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de hechos que presuntamente vulneren los derechos de las y los educandos, los cuales afecten su desarrollo integral, sobre todo aquellos que tengan casos de violencia familiar, sexual y de deserción escolar. Adicionalmente, se incorporarán de todos aquellos datos tendientes a localizar e identificar a la niña, niño y adolescente.

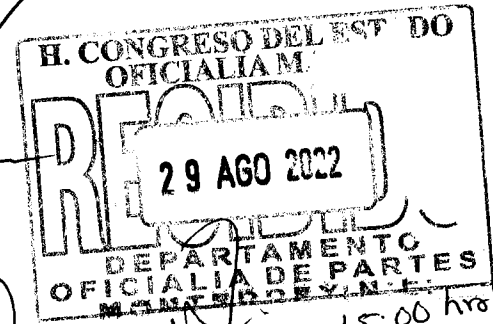
XXVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

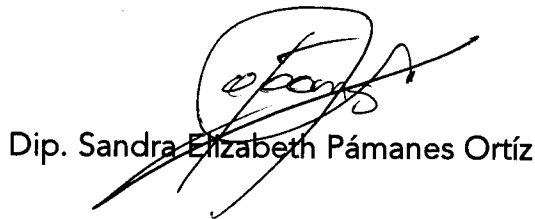
## TRANSITORIOS

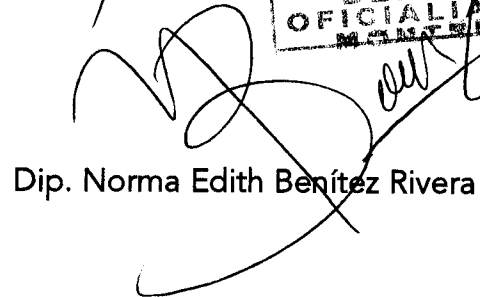
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

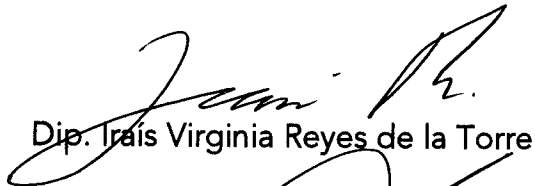
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29 días del mes de agosto de 2022.

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

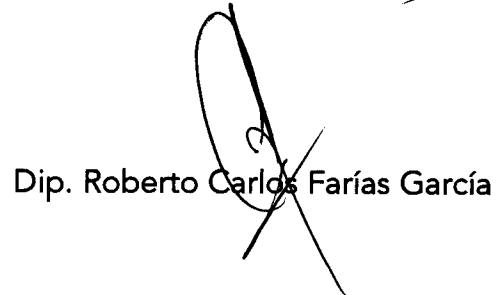
  
Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

  
Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 21, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A INFORMAR SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DESERCIÓN ESCOLAR.

Año: 2022

Expediente: 15666/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

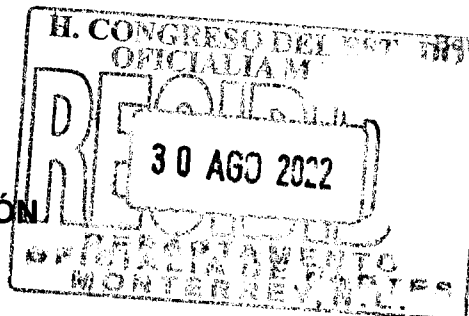
**Oficial Mayor**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud en Materia de salud Mental y Adicciones.**



Atendido Naranja

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



14:39 hrs.

Quienes suscriben, Diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No terminamos de cruzar una de las etapas más difíciles que ha afrontado la humanidad en su historia moderna, que es la pandemia causada por el virus del SARS-CoV2. Esta grave crisis de salud ha causado la muerte de millones de personas, a la par de haber devastado la economía mundial. Ciertamente nos encontramos frente a una situación sin precedentes.

La pandemia -como ya se le conoce genéricamente a esta situación- nos ha mostrado de forma panorámica, muchos de los defectos y errores de las relaciones sociales y el funcionamiento de los núcleos poblacionales. Ha sido un cambio de paradigma único y de 180° grados en la forma en la que creamos, diseñamos y construimos nuestras vidas en sociedad. Ha puesto la atención a diversos problemas y situaciones que antes eran invisibilizados y minimizados. También volcó la atención a soluciones que se encontraban frente a nosotros y nos ha mostrado que muchos de los problemas y obstáculos a los que nos enfrentamos tienen vértices de índole cultural y social, y no solo naturales y biológicos como antes se pensaba.

El teletrabajo y la posibilidad de prescindir de la asistencia presencial a las oficinas resultó ser uno de los mayores cambios que trajo la pandemia. También lo fue el reconocimiento a los servidores públicos del sector médico y la visibilización de las carencias con las que trabajaban, entre otros.

Pero además de lo anterior, la pandemia nos obligó a poner atención a un enorme problema al que nunca se le había prestado la atención necesaria, la salud mental.

No podemos negarlo, culturalmente hablando, los servicios de psicología y psiquiatría siempre han estado infravalorados, por lo menos en México. Además, existen fuertes estigmas sociales en quienes admiten públicamente que acuden con un psicólogo o psiquiatra. Genéricamente se sectoriza a quienes necesitan estos servicios como farmacodependientes, conflictivos o inestables. Se tiene una creencia general de que es posible prescindir de servicios y atención a la salud mental o que hay maneras más económicas de resolver estos padecimientos. Ocurre también que quienes en efecto solicitan apoyo o servicios de salud mental, prefieren hacerlo en el anonimato. Son muchas las razones por las cuales no se le ha prestado la debida atención a los temas de salud mental.

Ahora bien, de un problema tan común pero del que pocos hablan, por tratarse de uno similar a un *tabú*, no ha quedado más remedio que voltear a verlo y tomar acciones, a medida que la pademia avanzaba y se prologaba.

Padecimientos como la ansiedad y depresión, que ya eran comunes, con niveles mucho más altos que los del propio virus del SARS-CoV-2, se catapultaron durante los prologados meses de encierro. Los conflictos intrafamiliares y violencia aumentaron en los últimos dos años. Comenzamos a darnos cuenta que nos enfrentábamos a otra pandemia, la pandemia de la salud mental.

De acuerdo con un artículo del *Journal of Medical Internet Research*, relativo a los padecimientos mentales y su relación con los factores de riesgo en adultos sujetos a cuarentena durante el brote del Covid-19 en China, al menos 32.7% de los sujetos de estudio sufrieron síntomas elevados de depresión y ansiedad. Algunos de los factores que dispararon estos padecimientos fueron la disminución del ingreso, aumento de enfermedades, soledad, conflictos familiares, entre otros.<sup>1</sup> Es decir, hay

---

<sup>1</sup> Mental Health Disorders and Associated Risk Factors in Quarantined Adults During the COVID-19 Outbreak in China: Cross-Sectional Study, Chao Cheng, MD, Journal of Medical Internet Research <<https://www.jmir.org/2020/8/e20328/authors>>

una estrecha correlación entre el aumento en los padecimientos mentales y la pandemia -incluyendo sus efectos-. Esta situación tomó desprevenido prácticamente a todos los gobiernos, pocas regiones del mundo estaban preparadas para atender una segunda pandemia.

A partir del brote de la pandemia, surgieron numerosos estudios que refuerzan y evidencian lo dicho en el párrafo anterior. No estamos ante una situación meramente casuística, si no ante un hecho, probado y comprobado repetida y numerosamente. Vivimos en una pandemia de enfermedades mentales y no se había hecho nada.

¿Qué razones dieron paso o facilitaron el aumento o propagación de los padecimientos mentales, incluyendo sus efectos colaterales?

Una de las principales razones es el uso predominante de un modelo de atención médica que no resulta adecuado para diagnosticar o atender las causas y motivos de los problemas de salud actuales. La atención médica -y la salud mental- se encontraba constreñida bajo un modelo de atención biomédico, centrado en aspectos biológicos, físicos, genéticos. Bajo esta perspectiva, una enfermedad o padecimiento es por ejemplo, causado por factores tales como un virus, como agente externo, por un accidente que causa secuelas en el individuo o por predisposiciones genéticas, por decir algunos ejemplos.

Desde hace algunas décadas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que es necesario apartarnos de la visión/perspectiva biomédica -que ha sido la predominante- y voltear a una desde un modelo biopsicosocial. Este modelo *"considera el entorno como una base sobre la que se ha desarrollado la dolencia, se contextualiza la atención a los estados físicos y biológicos de la persona en su medio habitual, estudiándose cómo ese medio puede influir en el estado de salud"*.<sup>2</sup> Esto quiere decir, que los padecimientos mentales, tiene causas multidimensionales, externas, internas, contextuales, sociales y culturales, y que tenemos que atenernos a esta visión para observar un panorama completo, que incluya más causas y consecuencias.

---

<sup>2</sup> La importancia del Modelo Biopsicosocial frente al Modelo Biomédico en el Trabajo Social Sanitario, Rebeca Juegas Celorio y otros, Editorial OCRONOS. < <https://revistamedica.com/modelo-biopsicosocial-biomedico-trabajo-social-sanitario/#Modelo-biopsicosocial>>



Así también, los padecimientos mentales trasminan hacia secuelas físicas y sociales del sujeto y, por ende, repercuten en la sociedad en su conjunto, como una célula orgánica y completa. Por decir, podríamos observar un aumento en los índices de consumo de alcohol, derivado de un aumento en los niveles de ansiedad de una población determinada, que a la postre, incrementa los índices de delincuencia en ciertos sectores de las urbes. Es aquí, cuando es evidente que el modelo actual de atención médica, sobre el cual se ha basado la mayor parte de la política pública tradicional, debe cambiar al modelo que sugiere la OMS.

Otra de las razones que podemos identificar sobre el aumento o propagación de los padecimientos mentales, es su infravalorización como verdaderos problemas de salud pública.

Se han logrado avances en el desarrollo de la psicología y psiquiatría, y en general, las ciencias de la salud mental se han empezado a valorar debidamente, lo que ha traído consigo la generación de nuevos insumos, técnicas y bibliografía que permiten mayores avances de estas disciplinas en beneficio de la sociedad. Es necesario que la política pública en materia de salud mental, vaya aparejada de esos avances para que la actuación del gobierno encuentre sustento firme, concreto y eficaz.

Entre estos avances, podemos mencionar la publicación del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5) publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA). Este documento es una de las principales fuentes de consulta para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales, ya que se actualiza periódicamente para incluir nuevos padecimientos y tratamientos, cada vez más asertivos en el tratamiento y atención de la salud mental.

Otro documento relacionado es el CIE 10 (Certificación Internacional de Enfermedades), en su décima edición, que incluye una sección dedicada a la clasificación de trastornos mentales y del comportamiento. Este documento es publicado por la Organización Mundial de la Salud y revisado de forma periódica.

Estos dos ejemplos permiten entrever que los padecimientos mentales son catalogados como verdaderos problemas de salud pública y que no se tratan meramente de situaciones mono-factoriales aisladas. Al observar entonces que continuamente se identifican nuevos padecimientos y tratamientos, y que deben

actualizarse los métodos y formas de atender la salud mental, es imperativo que la política pública estatal contemple este tema como uno prioritario.

¿Pero, realmente cual ha sido el impacto de las enfermedades mentales en México? La encuesta nacional de salud, como parámetro nacional de la prevalencia y ocurrencia de enfermedades en México, muestra resultados alarmantes. La depresión y la ansiedad se colocaron entre las principales secuelas causadas por el virus del SARS-CoV2, con 10% y 7.5% de la población infectada.<sup>3</sup> Así también, observamos en esta encuesta, que hasta el 76.1% de los encuestados decidió no buscar atención médica, por considerar que no se trataba de un problema mayor o con significancia.

Resulta relevante mencionar que los problemas asociados con la salud mental, suelen no tratarse oportuna ni adecuadamente. Esta realidad se ve reflejada en los datos que citamos.

Los padecimientos multicitados de ansiedad y depresión se repiten en otros sectores como el materno, donde el 64.2% de las personas encuestadas sufrieron de algún tipo de padecimiento mental post parto.<sup>4</sup>

Estos resultados y datos nos muestran que los problemas de salud mental, tienen repercusiones en los aspectos físicos del individuo y viceversa, es decir, refuerza que la atención médica desde el modelo biopsicosocial es más adecuada que desde el modelo biomédico tradicional. Una situación de índole biológico, como lo es el virus del SARS-CoV2 o la maternidad, trasmina sus efectos a la psique del individuo. Sucede también al revés, padecimientos como la depresión, se relacionan con afectaciones físicas como lo podría ser la pérdida o aumento de peso, diabetes, adicciones, entre otros. Existe una estrecha correlación entre el bienestar de la psique del individuo y el bienestar físico, no puede observarse una sin la otra.

Resulta imposible hablar de salud mental sin que se consideren en la discusión las adicciones, como producto también de factores contextuales, sociales, psicológicos y físicos del individuo.

---

3

[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804\\_Ensa21\\_digital\\_4ago.p  
df](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf)

<sup>4</sup> Ibid.

De acuerdo con la reforma más reciente a la Ley General de Salud -de la cual se hablará a continuación-, se definen las adicciones como enfermedades físicas y psico-emocionales que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Es decir, la adicción es un problema de salud multifactorial.

Resulta oportuno, que en el análisis de esta iniciativa no se deje a un lado la importancia de la atención de las adicciones. La aparición de una dependencia a cierta sustancia psicoactiva o a una actividad, viene aparejada invariablemente de consecuencias en otros planos de la persona. Las adicciones son uno de los mejores ejemplos de la interrelación que existe entre la salud física y mental, así como su relación con factores como el contexto del individuo, que incluye aspectos sociales y culturales, tal como se menciona en líneas anteriores en cuanto al modelo de atención biopsicosocial.

Debido a situaciones de estrés, depresión, miedo, insomnio y ansiedad ocasionados por la pandemia de coronavirus, se han presentado en Nuevo León un aumento de 19.6 por ciento en la atención de casos de salud mental, afirmó el doctor Juan José Roque Segovia, director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud. Por su parte, durante el 2016 y el 2021 hubo un aumento del 54 por ciento de personas que fueron atendidas por problemas de adicciones.

Subrayamos que esta es una de las razones por las cuales se incluyen dentro de la iniciativa, el tratamiento y atención de la salud mental y las adicciones. Son dos temas que convergen y se interrelacionan uno con el otro y por tanto, deben de ser atendidos en de forma conjunta.

**¿Qué cambios específicos propone esta iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud, para brindar soluciones en el plano estatal en cuanto a la atención de las necesidades de salud mental de la población y alcanzar los objetivos que plantea la reforma a la Ley General de Salud?**

- Integrar dentro de un mismo esquema de atención, el tratamiento de adicciones y la salud mental, como resultado de las reformas a la Ley General de Salud. Lo anterior cobra relevancia y sustento en lo descrito en párrafos anteriores (artículo 24).
- La priorización de la atención a la salud mental en las políticas públicas gubernamentales, al entender esta temática como un verdadero problema de salud pública (artículo 28).

- Establecer de forma concreta el propósito último de los servicios de salud y la manera en que deben de brindarse los servicios de salud, en estricto apego a los principios que se enumeran en la reforma a la Ley General de Salud que se cita en párrafos anteriores. Identificar la recuperación como propósito último de la atención mental para que la persona pueda desarrollar su máximo potencial y pueda realizar su proyecto de vida a través de una atención con enfoque especializado y diferenciado (artículo 28 bis).
- Replantear el significado y alcance de los que se entiende como Salud Mental. Es decir, como verdadero problema de salud pública desde una perspectiva integral centrada en el bienestar, las potencialidades humanas y la interrelación entre el sujeto y su entorno, como se menciona en el artículo 29 de la presente reforma.<sup>5</sup>
- Contemplar a todo grupo en situación de vulnerabilidad, como sujeto de prioridad para la prevención de suicidios (artículo 29).
- Desarrollar equipos de respuesta con capacidades para atender situaciones de crisis, lo que permitirá contar con personal que pueda garantizar la preservación de la vida y la integridad de las personas en situaciones tales como un intento de suicidio, por ejemplo (artículo 29, fracción VIII).
- Capacitar al personal de salud en la temática de la salud mental, también como medida concreta para garantizar este derecho en favor de la población (artículos 29 IX, 29 BIS I).
- Establecer acciones concretas para combatir estereotipos y estigmas relacionados con la provisión de servicios de atención de salud mental (adiciones los artículos 29 bis, 29 bis 2 fracción I).
- Reestructurar el actual sistema estatal de salud, modificando el modelo de atención psiquiátrica asilar. Se busca integrar en hospitales generales la atención de la salud mental y convertir los actuales hospitales monoespecializados en psiquiatría en hospitales generales o centros ambulatorios. Lo anterior cobra relevancia también como medida concreta para reducir los estigmas e imágenes negativas que existen actualmente en relación con la atención de la salud mental (artículo 29 bis 1).

---

<sup>5</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decretos/65/CD-LXIV-III-2P-309/02\\_dictamen\\_31mar22.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decretos/65/CD-LXIV-III-2P-309/02_dictamen_31mar22.pdf), pag. 12.

- Enumerar de forma concreta los derechos de las personas o pacientes (artículo 29 bis 2).
- En cuanto a la medida de internamiento para atención de personas con padecimientos de salud mental y adicciones, observar en todo momento el consentimiento previo, libre e informado de la persona, resultando esta medida como un recurso de carácter restrictivo, aplicable solo cuando sea la mejor medida en beneficio de la persona. De llevarse a cabo el internamiento del paciente, limitar las circunstancias de modo, tiempo y/lugar de la medida (artículo 29 bis 3).

En cuanto a niñas, niños o adolescentes, plantear otras alternativas que privilegien el interés superior de la niñez y tomen en cuenta su opinión, para su valorización en conjunto con quienes ejerzan la patria potestad sobre estos (artículo 29 bis 3).

- Identificar el consentimiento libre e informado de la población usuaria para recibir un tratamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, así como principio transversal en la provisión de servicios de salud (artículos 29 bis 4, bis 5).
- Finalmente, se derogan las disposiciones relativas al Consejo Estatal de las Adicciones, atendiendo a la homologación con la Ley General de Salud y extinción del Consejo Nacional Contra las Adicciones. Al efecto, cobra relevancia lo dispuesto en el punto 1.1.2 del Programa Específico de Salud Mental y Adicciones 2020-2024, que prevé la fusión de órganos e instituciones para la reorganización de los servicios de atención mental y adicciones. Por esto, se propone la extinción el Consejo Estatal, para que no se atienda la temática de las adicciones de forma aislada, si no como uno integral en conjunto con la salud mental de la manera en que Secretaría de Salud lo determine. Queda claro que las disposiciones relacionadas con la atención a las adicciones se redistribuyen de acuerdo con todas las modificaciones a la Ley Estatal que se proponen (artículos 73 y 73 bis III).

En cuanto a la alineación de esta iniciativa con los planes de política pública internacional, nacional y estatal, se menciona que en efecto, existen en estos planos objetivos y metas claras en relación con la salud mental y las adicciones.

El contenido de esta iniciativa se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015. En específico, con el objetivo número tres sobre salud y bienestar, que en sus metas específicas señala las siguientes:<sup>6</sup>

*3.4.- Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*

*3.5.- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.*

En el plano federal, se relaciona con esta iniciativa el Plan Sectorial de Salud 2018-2024, en especial con el objetivo prioritario 5: *Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.*<sup>7</sup>

Se cita en lo conducente el referido programa:

*La relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.*

En el plano estatal, esta iniciativa se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que contempla dentro del eje 1.6 “Salud y Vida Saludable” la implementación de un plan integral de prevención, detección oportuna y atención a los trastornos de salud mental y las adicciones.<sup>8</sup>

Se busca fortalecer el marco normativo, sentando bases sólidas para la planeación y ejecución de política pública tendiente al cumplimiento de estos objetivos, ejes y metas en Nuevo León.

---

<sup>6</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570535/PROGRAMA\\_Sectorial\\_de\\_Salud\\_2020-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570535/PROGRAMA_Sectorial_de_Salud_2020-2024.pdf)

<sup>8</sup> <https://www.nl.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2022-2027>

En el plano federal, el pasado 31 de marzo de esta anualidad, fue aprobada una reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Salud, que contempla también obligaciones a cargo de los Estados en materia de salud mental. El decreto correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo siguiente.

Del dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas, presentado como Cámara de Origen, se entreven las razones que motivaron la presentación y aprobación de la citada reforma a la Ley General. El decreto de reforma engloba dentro de un mismo instrumento legislativo, diversas iniciativas de ley presentadas e impulsadas por diputados y senadores diversos.<sup>9</sup>

En apoyo a la presente iniciativa transcribimos así, los objetivos específicos que se buscan alcanzar con la reforma a la Ley General de Salud que se menciona:

- I. *Impulsar intervenciones psicosociales individuales y comunitarias, con respeto a la salud mental.*
- II. *Fortalecer estrategias de educación y comunicación, con respecto a la salud mental.*
- III. *Generar políticas integrales en materia de salud mental.*
- IV. *Brindar atención integral a los usuarios de los servicios de salud mental.*
- V. *Desarrollar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio.*
- VI. *Capacitar al personal de salud en esta materia.*
- VII. *En el caso de emergencias sanitarias, como la ocasionada por el COVID-19, se busca que la autoridad sanitaria realice las acciones correspondientes para garantizar la atención de la salud mental de la población.*

Sin el afán de ser repetitivos, en cuanto a la transcripción de los motivos que impulsaron la aprobación de la reforma a la Ley General de Salud en materia de Salud Mental; se tiene a bien tener por aquí reproducidos los argumentos y consideraciones de la Cámara de Diputados y del Senado en los dictámenes correspondientes, para establecer en el marco de una ley general, la obligación del Estado de garantizar la salud mental y la atención a las adicciones de toda la población.

---

<sup>9</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decretos/65/CD-LXIV-III-2P-309/02\\_dictamen\\_31mar22.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/decretos/65/CD-LXIV-III-2P-309/02_dictamen_31mar22.pdf)

Es por todo anterior, que cobra relación la presentación de esta iniciativa de ley. Se ha relegado la atención de la salud mental y las adicciones, a un punto en el que sus efectos son incontenibles. Más importante, se ha visibilizado con la pandemia que estos temas deben colocarse dentro de las prioridades del sistema estatal de salud y que deben de implementarse mecanismos que garanticen el acceso universal, sin distinciones, a un bienestar mental para toda la población.

Finalmente, se propone la corrección de algunos errores de mera forma en la Ley Estatal de Salud, aprovechando la presentación de este instrumento legislativo.

A continuación, se muestra un comparativo con las reformas expuestas:

| <b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>ARTICULO 8o.- (...)</p> <p>PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;</p> <p>II. a X.- (...)</p> | <p>ARTICULO 8o.- (...)</p> <p>I. PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;</p> <p>II. a X.- (...)</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER.</p> | <p>ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE <b>ADICCIONES</b> Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER.</p> |
| <p>ARTICULO 28.- LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, SE BASARÁ EN EL CONOCIMIENTO DE LOS <b>FACTORES QUE AFECTAN</b> LA SALUD MENTAL, <b>LAS CAUSAS</b> DE LAS ALTERACIONES DE LA CONDUCTA, LOS <b>MÉTODOS</b> DE PREVENCIÓN Y <b>CONTROL</b> DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO EN OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL.</p>                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>ARTICULO 28.- <b>LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES TENDRÁ UN CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD ESTATAL, QUE GARANTIZARÁ SU ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y EQUITATIVO.</b></p> <p><b>SE ENTIENDE POR SALUD MENTAL UN ESTADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL, EMOCIONAL Y SOCIAL DETERMINADO POR LA INTERACCIÓN DEL INDIVIDUO CON LA SOCIEDAD Y VINCULADO AL</b></p>                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ADICCIÓN, SE ENTENDERÁ A LA ENFERMEDAD FÍSICA Y PSICO-EMOCIONAL QUE CREA UNA DEPENDENCIA O NECESIDAD HACIA UNA SUSTANCIA, ACTIVIDAD O RELACIÓN.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>ARTICULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:</p> <p>I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD;</p> <p>II.- LA DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL;</p> | <p><b>ARTÍCULO 29. LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEBERÁN PRIVILEGIAR LA ATENCIÓN COMUNITARIA, INTEGRAL, INTERDISCIPLINARIA, INTERCULTURAL, INTERSECTORIAL, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PARTICIPATIVA DE LAS PERSONAS DESDE EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y LOS HOSPITALES GENERALES.</b></p> <p><b>LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:</b></p> <p>I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL <u><b>Y A LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES</b></u>, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD;</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y DEPENDENCIAS;</p> <p>IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN;</p> <p>IV BIS.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;</p> <p>V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES;</p> <p>VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL ESTUDIO, TRATAMIENTO Y</p> | <p>II.- LA <u>DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES</u> QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL Y LA <b>PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</b>;</p> <p>III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y DEPENDENCIAS <b>ADICCIONES</b>;</p> <p>IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN Y A <b>PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</b>;</p> <p>IV BIS.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y <b>GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>;</p> <p>V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES Y <b>ADICCIONES</b>, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES,</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES; Y                                                                                                            | ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES;                                                                                                                                                                                                         |
| VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES. | VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL ESTUDIO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES Y PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES; Y |
| (SIN CORRELATIVO)                                                                                                                                 | VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES Y PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES;                      |
| (SIN CORRELATIVO)                                                                                                                                 | VIII.- EL DESARROLLO DE EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA CAPACITADOS PARA ATENDER SITUACIONES DE CRISIS Y SUS ESCALAMIENTOS;                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                   | IX.- LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD MENTAL AL PERSONAL DE SALUD EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;                                                                                                                                      |
| (SIN CORRELATIVO)                                                                                                                                 | ARTÍCULO 28 BIS. EL PROPÓSITO ÚLTIMO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL ES LA RECUPERACIÓN Y EL BIENESTAR,                                                                                                                                   |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   | <p>EL DESPLIEGUE ÓPTIMO DE SUS POTENCIALIDADES INDIVIDUALES PARA LA CONVIVENCIA, EL TRABAJO Y LA RECREACIÓN.</p> <p>LA RECUPERACIÓN VARÍA DE PERSONA A PERSONA, DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS INDIVIDUALES, SIGNIFICA EL EMPODERAMIENTO DE LA PERSONA PARA PODER TENER UNA VIDA AUTÓNOMA, SUPERANDO O MANEJANDO EL TRAUMA.</p> <p>LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DEBERÁ BRINDARSE CON UN ENFOQUE COMUNITARIO, DE RECUPERACIÓN Y CON Estricto RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE INTERCULTURALIDAD, INTERDISCIPLINARIEDAD, INTEGRALIDAD, INTERSECTORIALIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.</p> |
| (SIN CORRELATIVO) | <p>ARTÍCULO 29 BIS.- PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SE DEBERÁ DE DISPONER DE ESTABLECIMIENTOS AMBULATORIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA EN HOSPITALES GENERALES, HOSPITALES REGIONALES DE ALTA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | <p><b>ESPECIALIDAD E INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.</b></p> <p><b>ASIMISMO, PARA ELIMINAR EL MODELO PSIQUIÁTRICO ASILAR, NO SE DEBERÁN CONSTRUIR MÁS HOSPITALES MONOESPECIALIZADOS EN PSIQUIATRÍA; Y LOS ACTUALES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS DEBERÁN, PROGRESIVAMENTE, CONVERTIRSE EN CENTROS AMBULATORIOS O EN HOSPITALES GENERALES DENTRO DE LA RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD.</b></p>                                                                                                                                                                                  |
| <b>(SIN CORRELATIVO)</b> | <p><b>ARTÍCULO 29 BIS 1.- EL INTERNAMIENTO DE LA POBLACIÓN USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES, COMO ÚLTIMO RECURSO TERAPÉUTICO, SE AJUSTARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS, SOCIALES, DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.</b></p> <p><b>EL INTERNAMIENTO SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA VOLUNTARIA Y CUANDO APORTE MAYORES BENEFICIOS TERAPÉUTICOS PARA LA</b></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>PERSONA QUE EL RESTO DE LAS INTERVENCIONES POSIBLES; SE REALIZARÁ POR EL TIEMPO Estrictamente necesario y en el HOSPITAL GENERAL O DE PEDIATRÍA MÁS CERCANO AL DOMICILIO DEL USUARIO.</b></p> <p><b>POR NINGÚN MOTIVO EL INTERNAMIENTO PUEDE SER INDICADO O PROLONGADO, SI TIENE EL FIN DE RESOLVER PROBLEMAS FAMILIARES, SOCIALES, LABORALES O DE VIVIENDA Y DE CUIDADO DEL PACIENTE.</b></p> <p><b>EN EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SE PRIVILEGIARÁN ALTERNATIVAS COMUNITARIAS; EN CASO DE QUE EXISTA LA JUSTIFICACIÓN CLÍNICA PARA EL INTERNAMIENTO, ESTE SE LLEVARÁ A CABO EN HOSPITALES GENERALES O EN HOSPITALES DE PEDIATRÍA, ASIMISMO SE RECABARÁ LA OPINIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y SE DEJARÁ REGISTRO EN LA HISTORIA CLÍNICA. EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON EL INTERNAMIENTO LA INSTITUCIÓN, JUNTO CON LA MADRE, EL PADRE O TUTOR, DEBERÁN VALORAR OTRAS ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN.</b></p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTICULO 30.- LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE MENORES, LOS RESPONSABLES DE SU GUARDA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LOS MISMOS, PROCURARÁN SU ATENCIÓN INMEDIATA CUANDO PRESENTEN ALTERACIONES DE CONDUCTA QUE PERMITAN SUPONER LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES.</p> <p>PARA TAL EFECTO, PODRÁN OBTENER ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ENFERMOS MENTALES</p> | <p>ARTICULO 30.- LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE MENORES, LOS RESPONSABLES DE SU GUARDA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LOS MISMOS, PROCURARÁN SU ATENCIÓN INMEDIATA CUANDO PRESENTEN ALTERACIONES DE CONDUCTA QUE PERMITAN SUPONER LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES_O ADICCIONES.</p> <p>...</p>                                                           |
| <p>ARTICULO 44.- (...)</p> <p>I.- FOMENTAR EN LA POBLACIÓN EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE LE PERMITAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES, Y RIESGOS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD;</p> <p>III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN,</p>                                                               | <p>ARTICULO 44.- (...)</p> <p>I.- FOMENTAR EN LA POBLACIÓN EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE LE PERMITAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES, Y RIESGOS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD; Y</p> <p>III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN,</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y <del>DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES</del> , PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y <del>DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES</del> . | USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y <b>DISCAPACIDADES</b> , <del>Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES</del> , <del>PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD</del> , REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, <del>Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES</del> Y <b>PREVENCIÓN DE ADICCIONES</b> . |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo que en los siguientes términos se hace la propuesta de iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 8, 24 28, 29 párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, IV bis, V, VI y VII, 44 fracciones I y II y **adicionan** las fracciones VIII y IX al artículo 29, artículo 29 bis, artículo 29 bis 1 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, en los siguientes términos:

### ARTICULO 8o.- (...)

I. PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

### II. a X.- (...)

**ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES Y LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER.**

**ARTICULO 28.- LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES TENDRÁ UN CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD ESTATAL, QUE GARANTIZARÁ SU ACCESO UNIVERSAL, IGUALITARIO Y EQUITATIVO.**

**SE ENTIENDE POR SALUD MENTAL UN ESTADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL, EMOCIONAL Y SOCIAL DETERMINADO POR LA INTERACCIÓN DEL INDIVIDUO CON LA SOCIEDAD Y VINCULADO AL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ADICCIÓN, SE ENTENDERÁ A LA ENFERMEDAD FÍSICA Y PSICO-EMOCIONAL QUE CREA UNA DEPENDENCIA O NECESIDAD HACIA UNA SUSTANCIA, ACTIVIDAD O RELACIÓN.**

**ARTÍCULO 28 BIS. EL PROPÓSITO ÚLTIMO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL ES LA RECUPERACIÓN Y EL BIENESTAR, EL DESPLIEGUE ÓPTIMO DE SUS POTENCIALIDADES INDIVIDUALES PARA LA CONVIVENCIA, EL TRABAJO Y LA RECREACIÓN.**

**LA RECUPERACIÓN VARÍA DE PERSONA A PERSONA, DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS INDIVIDUALES, SIGNIFICA EL EMPODERAMIENTO DE LA PERSONA PARA PODER TENER UNA VIDA AUTÓNOMA, SUPERANDO O MANEJANDO EL TRAUMA.**

**LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DEBERÁ BRINDARSE CON UN ENFOQUE COMUNITARIO, DE RECUPERACIÓN Y CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE INTERCULTURALIDAD,**

**INTERDISCIPLINARIEDAD, INTEGRALIDAD, INTERSECTORIALIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**ARTÍCULO 29. LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEBERÁN PRIVILEGIAR LA ATENCIÓN COMUNITARIA, INTEGRAL, INTERDISCIPLINARIA, INTERCULTURAL, INTERSECTORIAL, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PARTICIPATIVA DE LAS PERSONAS DESDE EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y LOS HOSPITALES GENERALES.**

**LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:**

**I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL Y A LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD;**

**II.- LA DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS;**

**III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y ADICCIONES;**

**IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN Y A PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS;**

**IV BIS.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;**

**V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES Y ADICCIONES, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES;**

**VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL ESTUDIO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES Y PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES;**

**VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES Y PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES;**

**VIII.- EL DESARROLLO DE EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA CAPACITADOS PARA ATENDER SITUACIONES DE CRISIS Y SUS ESCALAMIENTOS;**

**IX.- LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD MENTAL AL PERSONAL DE SALUD EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;**

**ARTÍCULO 29 BIS.- PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES, SE DEBERÁ DE DISPONER DE ESTABLECIMIENTOS AMBULATORIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA EN HOSPITALES GENERALES, HOSPITALES REGIONALES DE ALTA ESPECIALIDAD E INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.**

**ASIMISMO, PARA ELIMINAR EL MODELO PSIQUIÁTRICO ASILAR, NO SE DEBERÁN CONSTRUIR MÁS HOSPITALES MONOESPECIALIZADOS EN PSIQUIATRÍA; Y LOS ACTUALES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS DEBERÁN, PROGRESIVAMENTE, CONVERTIRSE EN CENTROS AMBULATORIOS O EN HOSPITALES GENERALES DENTRO DE LA RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD.**

**ARTÍCULO 29 BIS 1.- EL INTERNAMIENTO DE LA POBLACIÓN USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE**

**SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O CON ADICCIONES, COMO ÚLTIMO RECURSO TERAPÉUTICO, SE AJUSTARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS, SOCIALES, DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**EL INTERNAMIENTO SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA VOLUNTARIA Y CUANDO APORTE MAYORES BENEFICIOS TERAPÉUTICOS PARA LA PERSONA QUE EL RESTO DE LAS INTERVENCIONES POSIBLES; SE REALIZARÁ POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y EN EL HOSPITAL GENERAL O DE PEDIATRÍA MÁS CERCANO AL DOMICILIO DEL USUARIO.**

**POR NINGÚN MOTIVO EL INTERNAMIENTO PUEDE SER INDICADO O PROLONGADO, SI TIENE EL FIN DE RESOLVER PROBLEMAS FAMILIARES, SOCIALES, LABORALES O DE VIVIENDA Y DE CUIDADO DEL PACIENTE.**

**EN EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SE PRIVILEGIARÁN ALTERNATIVAS COMUNITARIAS; EN CASO DE QUE EXISTA LA JUSTIFICACIÓN CLÍNICA PARA EL INTERNAMIENTO, ESTE SE LLEVARÁ A CABO EN HOSPITALES GENERALES O EN HOSPITALES DE PEDIATRÍA, ASIMISMO SE RECABARÁ LA OPINIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y SE DEJARÁ REGISTRO EN LA HISTORIA CLÍNICA. EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON EL INTERNAMIENTO LA INSTITUCIÓN, JUNTO CON LA MADRE, EL PADRE O TUTOR, DEBERÁN VALORAR OTRAS ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN.**

**ARTICULO 30.- LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE MENORES, LOS RESPONSABLES DE SU GUARDA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LOS MISMOS, PROCURARÁN SU ATENCIÓN INMEDIATA CUANDO PRESENTEN ALTERACIONES DE CONDUCTA QUE PERMITAN SUPONER LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES O ADICCIONES.**

**ARTICULO 44.- (...)**

**I.- FOMENTAR EN LA POBLACIÓN EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE LE PERMITAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN DE**

ENFERMEDADES, ACCIDENTES, Y RIESGOS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD; Y

**III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DISCAPACIDADES, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.**

### **TRANSITORIOS**

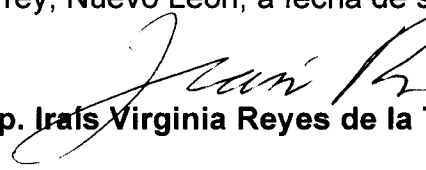
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

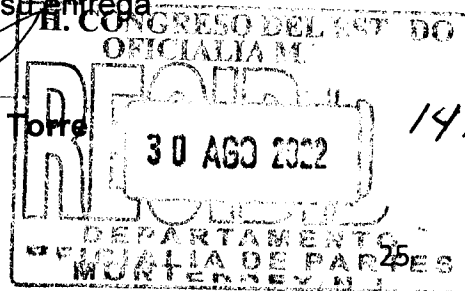
**Segundo.** La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

**Tercero.** El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo no mayor a los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan prever en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto y actualizar las ya existentes.

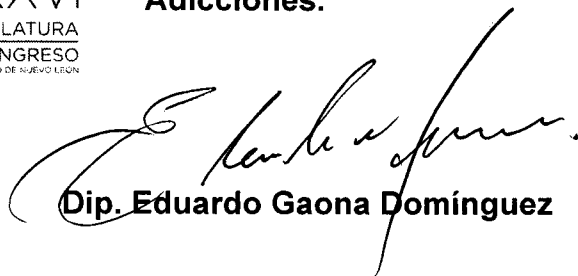
**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado en el paquete fiscal correspondiente. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del este Decreto.

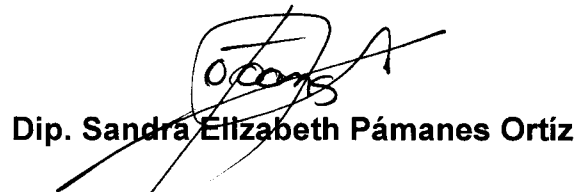
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega.

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



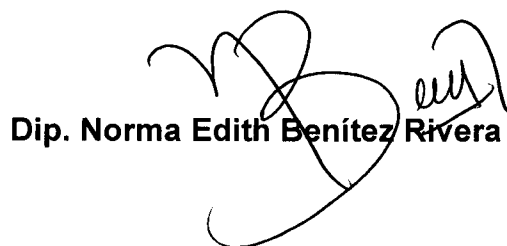
**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud en Materia de salud Mental y Adicciones.**

  
**Dip. Eduardo Gaona Domínguez**

  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro**

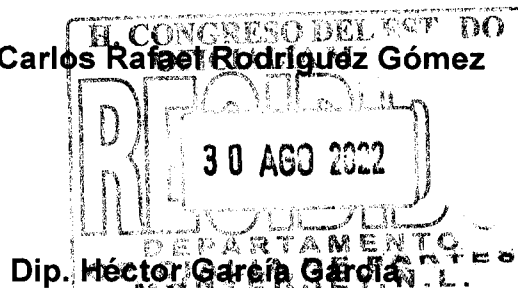
  
**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

  
**Dip. Roberto Carlos Farías García**

  
**Dip. Héctor García García**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de Salud Mental y Adicciones